

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 609 -2022-MPCP

Pucallpa, 15 DIC 2022

VISTO:

El Expediente Externo N° 50829-2022, mediante el cual se solicita la Resolución Parcial del Contrato de Servicio de Consultoría N° 001-2021-MPCP, correspondiente al Servicio de Consultoría para la Elaboración de Instrumento de Gestión Ambiental del Proyecto: "Renovación de Laguna de Tratamiento de Aguas Residuales; en El (La) Planta de Tratamiento del Sector 14 Habilitación Urbana Municipal de la Ciudad de Pucallpa, Distrito de Callería, Provincia Coronel Portillo – Departamento Ucayali", Código de Inversión 2441780, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, establecen que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con fecha 21-04-2021 se suscribió el Contrato de Servicio de Consultoría N° 001-2021-MPCP, para la Elaboración de Instrumento de Gestión Ambiental del Proyecto: "Renovación de Laguna de Tratamiento de Aguas Residuales; en El (La) Planta de Tratamiento del Sector 14 Habilitación Urbana Municipal de la Ciudad de Pucallpa, Distrito de Callería, Provincia Coronel Portillo – Departamento Ucayali", Código de Inversión 2441780, entre la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo y el Ing. Civil Luis Brando Ramírez Tolentino, por la suma de S/ 25,500.00 (Veinticinco Mil Quinientos y 00/100 Soles) sin IGV, con un plazo de ejecución de **Sesenta (60) días calendario**;

Que, con fecha 16-06-2021 se suscribió la Adenda N° 001-2021-MPCP al Contrato de Servicios de Consultoría N° 001-2021-MPCP, entre la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo y el Ing. Civil Luis Brando Ramírez Tolentino, a través del cual se dispuso la Modificación de la Cláusula Cuarta: Monto Contractual, modificándose los porcentajes de pagos y también se modificó la Cláusula Sexta: Del Plazo de la Ejecución de la Prestación, a través del cual se dispuso que el plazo de ejecución del contrato es de **Cinco (105) días calendario**. Estableciéndose, asimismo que deberá presentar Documentos Escritos y Planos: **Ficha Técnica Ambiental (FTA)**, sus anexos y planos que se deberán entregar dos (02) Juegos completos, un (01) original y una (01) copia en medio impreso, **Resolución de Autorización de Vertimiento y/o Reúso de Aguas Residuales otorgados por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)** y medio magnético (01 CD con la información del estudio de Impacto Ambiental y planos; todo ellos en formatos editables) según tipología del proyecto. Los planos originales serán dibujados utilizando software de dibujo AutoCAD versión 2017 o posterior. La elaboración de planos deberá hacerse en tamaños y formatos establecidos por LA MUNICIPALIDAD. Toda la información antes mencionada debe estar firmada por el Proveedor del Servicio y por profesional responsable de su elaboración y entregada digitalmente en CD de acuerdo a formatos de presentación";

Que, mediante Carta S/N recepcionado con fecha 11-10-2022, el Consultor comunica a la Entidad que habiendo cumplido con el primer entregable Ficha Técnica Ambiental – FTA. Sin embargo, no corresponde la entrega del segundo entregable **Resolución de Vertimiento y/o reúso de aguas residuales emitido por el ANA**, debido a que no se ha definido el punto de vertimiento, más aún cuando cerca al área del proyecto no se cuenta con cuerpos receptores adecuados. Por lo tanto, no se puede culminar el contrato en el extremo de cumplir con el segundo entregable, sin dicha información no es posible tramitar el permiso en la Autoridad Nacional del Agua. Por tal motivo solicita el desistimiento del contrato en ese extremo y se dé por culminado el servicio con la entrega del FTA;

Que, a través del Informe N° 843-2022-MPCP-GM-GIO-SGEP recepcionado con fecha 23-11-2022, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos comunica al Gerente de Infraestructura y Obras que el Contrato de Servicio de Consultoría N° 001-2021-MPCP del 21-04-2021, de acuerdo al origen del objeto de la contratación respecto al nuevo reglamento elimina la figura de la Ficha Técnica Ambiental de Adecuación FTAA y establece que la Ficha Técnicas Ambiental (en adelante FTA) son aplicados durante el ciclo de vida de las actividades relacionadas con el servicio de saneamiento. Asimismo, una vez que se cuenta con el FTA, el prestador y/o titular del proyecto a través del consultor se puede solicitar la respectiva autorización de vertimiento y/o reúso

Palacio Municipal Jr. Tacna 480 / Central Telefónica: 051(61)591412 – 577519 – 577342

www.municportillo.gob.pe

Facebook/Municipalidad Provincial de Coronel Portillo 2019 – 2022



de aguas residuales. Por lo que se procedió a la modificación de los objetivos mediante la Adenda N° 01-2021-MPCP. Analizando los nuevos objetivos del contrato y el requerir de la autorización del punto de vertimiento, el consultor debería cumplir las metas acordadas a la Cláusula Cuarta modificada mediante Adenda:

Respecto a la adenda Cláusula Cuarta (Cuadro de Pagos) indica lo siguiente:

PAGO	AVANCE	PRESENTACION DE INFORMES
1 ^{er}	80%	A la entrega <u>Ficha Técnica Ambiental FTA</u> , con el informe de aprobación y Conformidad del contenido del instrumento Ambiental por la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos y de la Gerencia de Infraestructura y Obras de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo
2 ^{do}	20%	A la entrega de la <u>Resolución de Vertimiento y/o reúso de aguas residuales* emitido por el ANA (Autoridad Nacional del Agua)</u> , con el informe de aprobación y Conformidad por la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos y de la Gerencia de Infraestructura y Obras de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

(* Artículo 20.- Instrumento de Gestión Ambiental aplicable al proceso de adecuación.

20.1 EL IGAPAP (Instrumento de Gestión Ambiental del Proyecto de Adecuación Progresiva) y la FTA (Ficha Técnica Ambiental) son aplicados durante el ciclo de vida de las actividades relacionadas con el servicio de saneamiento. Una vez que cuente con el IGAPAP aprobado o se obtiene el FTA, el prestador de los servicios de saneamiento y/o titular del proyecto pueden solicitar la respectiva Autorización de Vertimiento y/o reúso de aguas residuales.

Dentro de las obligaciones del consultor está considerada la elaboración del FTA y la tramitación de la resolución de aprobación del punto de vertimiento, la cual será remitida una vez el consultor continúe con los trámites necesarios para su obtención. No obstante, en coordinación con el especialista ambiental, este recomienda el cambio del punto de vertimiento registrado en el RUPAP ya que esta se encuentra en una quebrada seca y la solicitud sería rechazada por el ANA a causa de que estos no cumplen con los estándares de calidad ambiental y no sería parte de los servicios del especialista ambiental ubicar un punto de vertimiento de aguas residuales, ya que esto nace de la proyección de un caudal proveniente del tratamiento de la PTAR. Es por ello, que en paralelo se gestionó la contratación de un consultor para actualizar y reformular la segunda etapa del expediente técnico, al agregar más componentes necesarios para la operatividad de la PTAR del sector 14, lo cual afectaría la información ingresada en la ficha técnica ambiental presentada por el consultor ambiental el 04/08/2021. Asimismo, para la elaboración del Instrumento Ambiental (FTA) del Expediente Técnico del proyecto, se requiere de la información de un punto de vertimiento que cuente con un caudal mayor a lo que será vertido en el efluente y que cumpla con los estándares de calidad ambiental. Sin embargo, esto no afectaría la elaboración de la ficha técnica ambiental pero si se vería afectado el segundo componente requerido en el contrato, afectando la posibilidad de la obtención de la Resolución de Punto de Vertimiento y/o reúso de Aguas residuales;

Que, a través del Informe Legal N° 0267-2022-MPCP-GM-GIO-OAL de fecha 28-11-2022, la Asesora Legal de la Gerencia de Infraestructura y Obras, teniendo en cuenta lo solicitado por el consultor y lo señalado por el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, realizó el siguiente análisis, que establece: *Conforme se observa, el objeto del Contrato de Servicio de Consultoría N° 001-2021-MPCP, es la elaboración de instrumento de gestión ambiental del proyecto: "Renovación de Laguna de Tratamiento de Aguas Residuales; en El (La) Planta de Tratamiento del Sector 14 Habilitación Urbana Municipal de la Ciudad de Pucallpa, Distrito de Calleria, Provincia Coronel Portillo – Departamento Ucayali", Código de Inversión 2441780, cuyo cumplimiento de acuerdo a la Adenda N° 001-2021-MPCP se realizaría de la siguiente manera:*

PAGO	AVANCE	PRESENTACION DE INFORMES
1 ^{er}	80%	A la entrega <u>Ficha Técnica Ambiental FTA</u> , con el informe de aprobación y Conformidad del contenido del instrumento Ambiental por la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos y de la Gerencia de Infraestructura y Obras de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo
2 ^{do}	20%	A la entrega de la <u>Resolución de Vertimiento y/o reúso de aguas residuales* emitido por el ANA (Autoridad Nacional del Agua)</u> , con el informe de aprobación y Conformidad por la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos y de la Gerencia de Infraestructura y Obras de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

El Contrato de Servicio de Consultoría N° 001-2021-MPCP, fue suscrito bajo el alcance del Decreto Supremo N° 010-2017-VIVIENDA, sin embargo, a través del Decreto Supremo N° 009-2021-VIVIENDA, se modifican diversos artículos de Reglamento de los artículos 4 y 5 del Decreto Legislativo N° 1285, Decreto Legislativo que modifica el artículo 79 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y establece disposiciones para la adecuación progresiva a la autorización de vertimientos y a los instrumentos de gestión ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-VIVIENDA. Dentro de las modificaciones del Decreto Supremo N° 009-2021-VIVIENDA, se encuentra el de la eliminación de la Ficha Técnica Ambiental para la Adecuación FTAA, siendo modificado por la Ficha Técnica Ambiental (FTA), siendo definido como el instrumento de gestión ambiental complementario al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y son aplicados durante el ciclo de vida de las actividades relacionadas con el servicio de saneamiento. Por lo que conforme a lo dispuesto en el Artículo 36° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el numeral 164.4 del Artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y habiéndose demostrado que el consultor no podrá cumplir con el segundo entregable, referente a la Resolución de Vertimiento y/o

reuso de aguas residuales emitido por el ANA (Autoridad Nacional del Agua), toda vez que no cuenta con la información necesaria para su cumplimiento; resulta necesario Resolver el Contrato de Servicio de Consultoría N° 001-2021-MPCP;

Que, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación pactada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando cada parte ejecute sus respectivas prestaciones a satisfacción de su contraparte. El cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría incumplir parte o la totalidad de sus prestaciones, o verse imposibilitada de cumplirlas. Ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones del Estado prevé la posibilidad de resolver el contrato, ya sea por la imposibilidad sobreviniente de ejecutar las prestaciones pactadas, o como paliativo ante el incumplimiento de estas;

Que, en relación con lo anterior, el primer párrafo del artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato (...) o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes"; (El subrayado es agregado)

Que, del mismo modo, el numeral 164.3 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece dentro de las causales para la resolución del contrato al caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato;

Que, conforme a las normas citadas, la normativa de contrataciones del Estado prevé la posibilidad de resolver el contrato cuando debido a un hecho o evento que se considera caso fortuito o fuerza mayor, resulte imposible de manera definitiva continuar con la ejecución de las prestaciones objeto del contrato. En este supuesto, corresponde a la parte que resuelve el contrato, probar la ocurrencia del caso fortuito o fuerza mayor, y la consecuente imposibilidad de continuar con la ejecución de las prestaciones a su cargo. Como puede apreciarse del texto normativo citado, en este no se ha previsto el acuerdo entre las partes;

Que, sin embargo, a fin de determinar los conceptos de "caso fortuito o fuerza mayor" es necesario tener en consideración que el artículo 1315° del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, que establece: "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso." (El subrayado es agregado).

Que, ahora bien, desde el punto de vista doctrinario, corresponde hablar de caso fortuito como derivado de un hecho natural, de modo tal que a nadie puede imputarse su origen, mientras que la fuerza mayor ha sido vinculada a una intervención irresistible de la autoridad o de terceros. Así, son ejemplos típicos de caso fortuito y de fuerza mayor, respectivamente, un terremoto o lluvias —o cualquier desastre producido por fuerzas naturales—, para el primer supuesto y, para el segundo supuesto, una expropiación (mediante la dación de una Ley por parte del Poder Legislativo)¹ o un paro regional. Asimismo, resulta necesario precisar que un hecho o evento extraordinario² se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas. Asimismo, un hecho o evento es imprevisible³ cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible. Por último, el que un hecho o evento sea irresistible⁴ significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos y el Área Legal de la Gerencia de Infraestructura y Obras. Asimismo, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que la

¹ A manera de ejemplo, es pertinente señalar que para la jurisprudencia, resulta sumamente gráfico lo siguiente: "La promulgación de un Decreto de Urgencia que suspende la importación de vehículos de transporte terrestre, constituye un hecho extraordinario, porque lo ordinario en el Perú es la libre importación de bienes; imprevisible porque nadie podía suponer la expedición de tal dispositivo, e irresistible porque era de obligatorio cumplimiento, con lo que se configura la fuerza mayor" (CAS. N° 204-99).

² Según el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Tercera Edición, lo extraordinario es aquello "1. **adj.** Fuera del orden o regla natural o común." Tomado de: <http://dle.rae.es/?N=HF6RXLV>

³ De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Tercera Edición, lo imprevisible es aquello "1. **adj.** Que no se puede prever." Tomado de: <http://dle.rae.es/?N=L7E1y2T>

⁴ De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Tercera Edición, lo irresistible es aquello "1. **adj.** Que no se puede resistir." Tomado de: <http://dle.rae.es/?N=MR21Z9>



resolución del contrato por caso fortuito o fuerza mayor resulta procedente cuando se prueba que un hecho extraordinario, imprevisible e irresistible hace imposible de manera definitiva la continuación de la ejecución de las prestaciones a cargo de una de las partes y ello exime de responsabilidad a las partes, específicamente, a la parte que se ve imposibilitada de ejecutar sus prestaciones, y ello lo podemos advertir de acuerdo a lo señalado por la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, el consultor no podrá conseguir la Resolución de Vertimiento y/o Reúso de aguas residuales, por cuanto el punto de vertimiento se encuentra en una quebrada seca y por ende su solicitud sería rechazada por la ANA y por ello gestionaron la contratación de un consultor para que Actualice y Reformule la Segunda Etapa del Expediente Técnico, al que agregaran más componentes necesarios para la operatividad de la PTAR del Sector 14. Por ello, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 1304-2022-MPCP-GM-GAJ de fecha 12-12-2022, concluye que resulta imperioso Resolver Parcialmente el Contrato de Servicio de Consultoría N° 001-2021-MPCP correspondiente al Servicio de Consultoría para la Elaboración de Instrumento de Gestión Ambiental del Proyecto: "Renovación de Laguna de Tratamiento de Aguas Residuales; en El (La) Planta de Tratamiento del Sector 14 Habilitación Urbana Municipal de la Ciudad de Pucallpa, Distrito de Calleria, Provincia Coronel Portillo – Departamento Ucayali", Código de Inversión 2441780, por la causal de Fuerza Mayor y Hecho Sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, que no es imputable a las partes;

Que, en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes, y conforme a lo previsto en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER Parcialmente el Contrato de Servicio de Consultoría N° 001-2021-MPCP, suscrito con el consultor LUIS BRANDO RAMIREZ TOLENTINO, correspondiente al Servicio de Consultoría para la Elaboración de Instrumento de Gestión Ambiental del Proyecto: "Renovación de Laguna de Tratamiento de Aguas Residuales; en El (La) Planta de Tratamiento del Sector 14 Habilitación Urbana Municipal de la Ciudad de Pucallpa, Distrito de Calleria, Provincia Coronel Portillo – Departamento Ucayali", Código de Inversión 2441780, por la causal de Fuerza Mayor u Hecho Sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, que no es imputable a las partes, establecido en el numeral 164.3 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por los fundamentos expuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Gerencia de Infraestructura y Obras y la Gerencia de Administración y Finanzas, el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas que conforme a la delegación de facultades establecidas en el numeral 12 del Artículo Segundo de la Resolución de Alcaldía N° 285-2020-MPCP, y por conducto notarial proceda a notificar al Consultor Luis Brando Ramírez Tolentino, la Resolución Parcial del Contrato de Servicio de Consultoría N° 001-2021-MPCP.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la Publicación de la presente Resolución, en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la distribución y notificación de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
SEGUNDO LEONIDAS PEREZ COLLAZOS
Alcalde Provincial